El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Adriano Chávarry Ramírez, es como sigue:

RECURSO: - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Adriano Chávarry Ramírez, por derecho propio a usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Marzo de 1,926 hasta el 27 del mes de Enero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.6.80 incluído el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.102.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintitrés años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama abonar a su ex-servidor, la cantidad total de Sº/ 2,448.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.102.00 por los veintitrés años de servicios mas vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 618190 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.2,448.00 que unida a la cantidad de S/.xxx que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de recurso, ambas partes lo presentan con aus firmas legalizadas. - Otro sí: - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 7 de Febrero de 1,950. - ELIAS ITURRI L.V. - ADRIANO CHAVARRY RAMIREZ. ---PROVEIDO. - Trujillo, 7 de Febrero de 1,950. - Por presentado con el cheque Nº618190 por la cantidad de 5/.2,448.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Adriano Chávarry Ramirez en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórgue se la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres DILIGENCIA. -En Trujillo a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Adriano Chavarry Ramirez con el objeto de recibir la cantidad de 8/.2,448.00 que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto, el señor Inspector Regional, de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.2,448.00 en el cheque consignado que fue endosado debidamente a su orden y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó des-

AA-HCG.1.1 Ca. 4 DO.15 Fs. 2 Es fiel copia de su original al que me remito.

Trujillo, la Febrero de 1,950.-

pués del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

A. - ADRIANO CHAVARRY RAMIREZ. - A.E. VANINI. ---

El que suscrite, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Adriano Chávarry Ramírez, es como sigue:

RECURSO: - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Adriano Chávarry Ramirez, por derecho propio a usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Marzo de 1,926 hasta el 27 del mes de Enero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.6.80 incluído el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.102.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintitrés años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama abonar a su ex-servidor, la cantidad total de 5º/ 2,448.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.102.00 por los veintitrés años de servicios mas vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 618190 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.2,448.00 que unida a la cantidad de S/.xxx que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Macienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 7
de Febrero de 1,950.- ELIAS ITURRI L.V.- ADRIANO CHAVARRY RAMIREZ.--PROVEIDO.- Trujillo, 7 de Febrero de 1,950.- Por presentado con el cheque Nº618190 por la cantidad de S/.2,448.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servi-

DILIGENCIA. En Trujillo a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Adriano Chávarry Ramírez con el objeto de recibir la cantidad de \$/.2,448.00 que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de \$/.2,448.00 en el cheque consignado que fue endosado debidamente a su orden y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. J.M. ANGULO A. ADRIANO CHAVARRY RAMIREZ. A.E. VANINI.

Es fiel copia de su original al que me remito.

Trujillo, // de Febrero de 1,050.-

EL AUXITAR